



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

DECRETO N.º 245/21

Buenos Aires, 8 de julio de 2021

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 153 (texto consolidado por Ley N° 6.347), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20 y modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21 y 8/21, las Resoluciones Nros. 10- LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 131-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9- LCABA/21, 15-LCABA/21 y 74-LCABA/21, los Decretos Nros. 182/21 y 238/21, el Expediente Electrónico N° 20433077- GCABA-MSGC/21, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, término que fuera prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167-PEN/21 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21 y 8/21 hasta el 31 de julio de 2021;

Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 131-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21 y 74-LCABA/21, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 16/20, 17/20, 5/21, 7/21 y 8/21, respectivamente;

Que el artículo 21 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que “La Ciudad conduce, controla y regula el sistema de salud. Financia el área estatal que es el eje de dicho sistema y establece políticas de articulación y complementación con el sector privado y los organismos de seguridad social”;

Que del artículo 22 de la misma Carta Fundamental surge el ineludible mandato por el cual “La Ciudad ejerce su función indelegable de autoridad sanitaria. Regula, habilita, fiscaliza y controla todo el circuito de producción, comercialización y consumo de productos alimenticios, medicamentos, tecnología médica, el ejercicio de las profesiones y la acreditación de los servicios de salud y cualquier otro aspecto que tenga incidencia en ella. Coordina su actividad con otras jurisdicciones”;

Que la Ley Básica de Salud N° 153, prescribe que el nivel jerárquico superior del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de salud es la Autoridad de Aplicación de la referida Ley, a quien otorgó las facultades de conducir, controlar y regular el sistema de salud (art. 12); incluida la regulación y fiscalización de los subsectores de la seguridad social y privado y de todo aspecto que incida sobre la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

salud (art. 41);

Que la misma norma permite adoptar medidas excepcionales frente a emergencias como la actual, que permitan contar con todos los recursos de salud de la Ciudad;

Que, en virtud de la situación epidemiológica, el Ministerio de Salud en su carácter de Autoridad de Aplicación, consideró necesario la adopción de medidas a los fines de reducir la amenaza y al riesgo sanitario, con el fin de mitigar el impacto de la epidemia de COVID-19 y preservar así la salud pública;

Que en ese marco, mediante Decreto N° 182/21 se estableció que los efectores del subsistema de salud privado y los de la seguridad social debían reprogramar o suspender, durante el plazo de treinta (30) días corridos, la atención programada y las intervenciones médicas vinculadas a patologías que con criterio médico no sean de carácter urgente o que puedan ser discontinuadas o postergadas, a fin de contar con la mayor cantidad de recursos asistenciales disponibles que permitan la atención de pacientes con COVID-19;

Que, asimismo se dispuso permitir la atención en consultorios individuales, en centros ambulatorios y las consultas y prácticas ambulatorias en consultorios externos de establecimientos sanitarios con internación;

Que mediante Decreto N° 238/21, se dispuso la continuidad de las medidas adoptadas por el Decreto N° 182/21 hasta el 24 de julio de 2021;

Que sin embargo y atento la evaluación de la condición epidemiológica actual, se advierte necesario dejar sin efecto las medidas mencionadas precedentemente;

Que lo propiciado se fundamenta en los datos epidemiológicos, que muestran un pronunciado descenso de casos, con 2032 casos el 24 de mayo, momento de la sanción del decreto 182/21 y con 1106 casos al 6 de julio;

Que en este sentido, se observa también un importante descenso de la ocupación de camas de cuidados críticos destinadas a COVID 19, registrando una ocupación al 24 de mayo de un 79% en el subsector público y un 90% en el subsector privado, disminuyendo a un 44% de ocupación en el sector público y de un 60% en el subsector privado al 6 de julio;

Que, además esta situación viene acompañada por un avance importante del plan de vacunación en la Ciudad, con la mitad de la población con al menos una dosis aplicada;

Que, es oportuno poder dar respuesta a la demanda de diferentes problemas de salud que se vieron postergados y que representan un alto impacto en la salud de la población;

Que, asimismo, corresponde facultar al titular del Ministerio de Salud, a reprogramar y suspender la atención programada y las intervenciones médicas en los efectores del subsistema de salud privados y de la seguridad social, vinculadas a patologías que con criterio médico no sean de carácter urgente o que puedan ser discontinuadas o postergadas, cuando la situación epidemiológica lo requiera;

Que, el artículo 104 incisos 11 y 21 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires facultan al Jefe de Gobierno a dictar medidas como la presente a fin de proteger la salubridad pública;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

DECRETA:

Artículo 1°.- Deróganse los Decretos Nros. 182/21 y 238/21.

Artículo 2°.- Facúltase al titular del Ministerio de Salud, a reprogramar y suspender la atención programada y las intervenciones médicas en los efectores del subsistema de salud privados y de la seguridad social, vinculadas a patologías que con criterio médico no sean de carácter urgente o que puedan ser discontinuadas o postergadas, cuando la situación epidemiológica lo requiera.

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Salud y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese, para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Salud.

Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - González Bernaldo de Quirós - Miguel**